nimo desta villa a vos mes e darse al cono
cimiento de dichas rentas ni que lo rantar las orde
nes del s.r don fran.co capata fues de dicho con cur
so en cuia virtud sean hecho dichos encargos sino
antes adelantar la materia y ponerle cobro. i que
no se les menuguen las dichas rentas. para que las cobre
quien lo fiti ma mente las pueda deuia cobrar
con la dicha finchua de dicho pleito se acordo que los
arrendadores de las rentas del año pasado se obli
guen a pagar su valor a quien lo fiti ma mente los
deuan pagar. i que las rentas corrientes deste año
se cobran y arrienden guardando la forma estilo
y orde nes del reyno. para que en todo tiempo conste
a ver esta villa cumplido con su obligacion y se
conosca que su intento solo mira a ello. i abiendo
se rematado de ciento i remate si no ubiere nobe
dad se obliguen los arrendadores en la con fermi
dad que los del año pasado i que mientras no ubiere
nobedad esta villa no se mesele en el tomar mes
ni ningunos de dichas rentas. sino que se dexen en el esta
do en que estan como si no fueran rentas y no pios su
yos por quanto si cobraren =
El s.r rexidor fr.co Vicuanco el m.er dixo que por las ra
zones referidas en este acuerdo: que el primero dia de
setiembre que es quando empieza ad menes harse las
rentas ese dia sino ubiere nuebo orden del s.r
don fran.co capata o de persona en su nombre que esta v.a
ponga ponga ad menes hacer i haga aumento
de dichas rentas. i que lo que pro ubiere dellas se ponga
en ad menes hacer lego llano razonado —
El s.r fran.co de Vicuanco = dixo que no se mete ni mes